## III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 28 de octubre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 21 de junio de 1971, en el recursa contencioso-administrativo interpuesto por don Diego Manuel Delgado Moreno.

Exemo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Diego Manuel Deigado Moreno, Brigada del Cuerpo de Especialistas del Ejército del Aire, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de Resolución de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria de 19 de octubre de 1968, denegatoria del ingreso del recurrente en el Benemérito Cuerpo, se ha dictado sentencia con fecha 21 de junio de 1971, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallamos que estimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Diego Manuel Delgado Moreno impugnando Resolución de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria de 13 de octubre de 1368, que denegó al hoy recurrente el ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, así como la de la propia Dirección General, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la primera, debemos revocar y revocamos los expresados actos administrativos por no ser ajustados a derecho, declarando en su lugar el que asiste al recurrente a ingresar en el Benemérito Cuerpo, ya que su petición se dedujo dentro del año de la entrega del acta del Tribunal Médico Militar, que declaro las lesiones que permiten el acceso a aquel Cuerpo, condenando en este sentido a la Administración y sin hacer especial declaración de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el Boletín

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», le pronunciamos, mandamos y firmames.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 383).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1971.

CASTAÑON DE MENA

Exemo. Sr. Director general de Mutilados de Guerra por la

ORDEN de 29 de octubre de 1971 por la que se dispons el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 27 de septiembre de 1971, en el recurso contencioso-administrativo inter-puesto por don Ruperto Alvarez Alvarez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en unica instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en unica instancia ante la Saia Quinta del Triounal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Ruperto Alvarez Alvarez, Sargento retirado de la Guardia Civil, quiem postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 8 de abril de 1969, sobre actualización de haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 27 de septiembre de 1971, cuya parte dispositiva es como sigue: dispositiva es como sigue:

\*Faliamos que desestimando el recurso contencioso-administrativo que don Ruperto Alvarez Alvarez, Sargento de la Guardia Civil retirado, interpuso contra la Resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 8 de abril de 1969—citada erroneamente por el actor como del día 18 del mismo mes—sobre actualización de su haber pasivo, debemos declarar y declaramos hallarse ajustadas a derecho; sin especial imposición de costas.

Así por este nuestra sentencia, que se publicará en el Bo-letín Oficial del Estado- e insertará en la «Colección Legislativa». definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firma-

2000年1988年6日,中国中国

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicandose el aludido fallo en el «Boletto Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 (-Boletin Oficial del Estado» número 383).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1971.

CASTAÑON DE MENA

Exemo, Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

## **MINISTERIO** DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección Ceneral de Puertos y Señales Maritimas por la que se concede a doña Juana Ferra Florit la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marttimo-terrestre del término municipal de Bañalbutar (Mallorca), para la construcción de caseta guardabotes y rampa varadero.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Maritimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 (\*Boletín Oficial del Estado\* de 26 de septiembre), ha otorgado a doña Juana Ferra Florit una concesión cuyas características son las inicialentes. siguientes:

Provincia: Baleares. Término municipal: Bañalbufar.

Superficie aproximada: 30 metros cuadrados. Destino: Construcción de caseta guardahotes y rampa va-

Plazo de la concesión: Veinticinco años.

Plazo de la concesión: Ventricinco anos.

Canon unitario: 10 pesetas por metro cuadrado y año.

Instalaciones: Caseta guardabotes de cinco por tres metros
y rampa varadero de dos metros de ancho y 5,15 de longitud.
Prescripciones: La rampa varadero podrá ser utilizada por
cualquier embarcación que lo precise en caso de necesidad, y
será de paso público gratuito, si bien no podrá obstruírse
la preferencia de las embarcaciones.

La Jefatura de Costas y Puertos de Baleares podrá ordenar, a su juicio, la supresión de carteles o señalizaciones que ofrezcan dudas o canfusión sobre el paso público de las obras; podrá disponer que todo cartel o anuncio sea aprobado previamente por la misma, e incluso podrá disponer que se coloquen señales o carteles determinados cuando la falta de estos pueda crear dudas en cuanto al uso público gratuito de las referidas

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 23 de septiembre de 1871.—P. D., el Director general,
Marciano Martinez Catena.

RESOLUCION de la Dirección General de Transpor-tes Terrestres de la Primera Jefatura de Construc-ción por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el proyecto reformado del ramal fe rroviario para el polo de desarrollo de Sevilla, en su zona de Alcalá de Guadaira.

Por ser de aplicación a las obras arriba expresadas el pro-cedimiento de urgencia en la expropiación, esta Jefatura ha resuelto señalar el día 30 de noviembre de 1971, en las horas